

Acuerdo 000045: Expídese el Instructivo para la aplicación del proceso de regularización de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana de conformidad con el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela

000045

Que, los numerales 2, 3 y 9 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales, los tratados internacionales y sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio; y, el artículo 392 de la Carta Magna dispone que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana, y ejercerá la rectoría de la política migratoria, a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

Que, el numeral 5 del artículo 423 de la Constitución de la República, propicia la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos y la protección de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar y establece claramente la prohibición de identificar y considerar a un ser humano como ilegal por su condición migratoria; y que el numeral primero del artículo 85 de la Constitución señala que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivo el buen vivir, y se formularán a partir del principio de solidaridad y coherencia;

Que, el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, fue suscrito en Caracas el 6 de julio del 2010, por los ministros de relaciones exteriores de los dos países, y ratificado en lo pertinente al Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 679, publicado en el Registro Oficial 406 de 17 de marzo del 2011;

Que, a partir de la entrada en vigencia de este estatuto, y conforme el artículo 16 de dicho instrumento, los ciudadanos de ambos países que requieran regularizar su situación migratoria, tendrán 180 días para efectuar estos trámites, período en el cual las autoridades competentes de ambos países se abstendrán de tomar medidas que afecten dicho proceso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 1911 de 8 de abril del 2011, el Ministerio del Interior delega a la Subsecretaría de Asuntos de Migración, Consulares y de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para que otorgue la visa 9-VII de inmigrante a los ciudadanos venezolanos que se acojan a dicha categoría en virtud de la aplicación del Estatuto Migratorio Ecuatoriano-Venezolano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Tipo de documento:

Acuerdo

Acuerda:

Expedir el siguiente

Instructivo para la aplicación del proceso de regularización de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana de conformidad con el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 1.- El presente instructivo regirá para la regularización migratoria de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana, que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano hasta el 17 de marzo del 2011 inclusive, en un período de ciento ochenta días (180), contados a partir del 18 de abril del 2011.

ARTÍCULO 2.- Los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana que hubieran ingresado al Ecuador en el plazo previsto en el artículo 1, podrán obtener en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración una visa de inmigrante, categoría 9-VII, con validez indefinida, sin costo alguno, siempre y cuando cumplan los requisitos legales previstos en el presente instructivo.

ARTÍCULO 3.- Para la obtención de la visa de inmigrante 9- VII contemplado en el Estatuto Migratorio Ecuatoriano- Venezolano, los ciudadanos o ciudadanas venezolanos deberán presentar en cualquier dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración los siguientes documentos:

- a) Solicitud de visa;
- b) Pasaporte vigente donde conste el sello de ingreso al Ecuador y copia simple, o
- c) Tarjeta Andina de Migraciones donde conste el sello de ingreso al Ecuador y copia simple de la misma; y,

ARTÍCULO 4.- Los menores de edad no acompañados de sus padres que soliciten acogerse al presente proceso de regularización migratorio, a más de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente instructivo, deberán presentar un pedido oficial del Consulado de Venezuela en el Ecuador.

ARTÍCULO 5.- Los ciudadanos o ciudadanas venezolanos que no posean el sello de ingreso al Ecuador, no podrán acogerse al proceso de regularización establecido en el presente instructivo.

ARTÍCULO Final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio.

Comuníquese.

Quito, 4 de mayo del 2011.

f) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que las tres fojas que anteceden constituyen fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Asuntos de Migración Consular y de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- f.) Timoteo del Salto, Secretario General, Enc.- Quito, 23 de mayo del 2011.